

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

69

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2021-00963-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Yatson Jair Tamayo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4092

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.580.233,00
FECHA DE INICIO	28-oct-21
FECHA DE CORTE	4-nov-22
TOTAL MORA	\$ 9.605.240
SALDO CAPITAL	\$ 35.580.233
SALDO INTERESES	\$ 9.605.240
DEUDA TOTAL	\$ 45.185.473

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 735.799,22	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 690.256,52
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.433.171,79	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 697.372,57
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.137.660,40	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 704.488,61
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.863.497,15	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 725.836,75
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.596.449,95	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 732.952,80
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.350.750,89	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 754.300,94
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.126.399,97	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 775.649,08
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.926.955,21	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 800.555,24
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.759.532,67	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 832.577,45
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.624.132,33	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 864.599,66
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.531.428,27	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 907.295,94
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.474.304,45	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 942.876,17
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.456.318,88	\$ 0,00	\$ 35.580.233,00		\$ 0,00	\$ 130.935,26

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-001-2021-00963-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Yatson Jair Tamayo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4092

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93904316d7d77152279176eda238134d07c0123a036c8daafbc7c8b51b1a447**

Documento generado en 03/11/2022 06:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

224

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2009-00841-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Harold Caicedo Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1015

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al secuestre para que rinda informe de su gestión del vehículo dejado a su disposición. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único REQUERIR al secuestre **Juan Diego Ceballos Obando**, residente en la carrera 3 No.10-20 Oficina 202 de Cali, teléfono 315-5216000, a fin de que se sirva rendir un informe del estado actual en que se encuentra el vehículo automotor de placas **CBC-088** que se encuentra inmovilizado en la calle 9 No.36-38 Callejón Menga de Yumbo **“Inverparking Yumbo”**. Líbrese oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17a9a434210f7a720d2aa4dff269c105d4c1ff1fd6c95b98febd162ab76eea**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2016-00847-00
Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales Sector III P.H
Demandado: María Betsabé Rodríguez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1016

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder, como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *CONSUELO SERRANO SANABRIA*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso. En caso de que la actuante no prosiga su objetivo de la renuncia, esta intervención de ninguna manera interfiere el término del desistimiento tácito. Art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e203f5bd7b595e5c4ada5df89c15331f5dd6f0f17a9eedc35f99b971f88f091c**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-005-2018-00008-00
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Diego Vásquez Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1017

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, al abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed8efc7e2cbf18aad4e59452881d9b0f48b619e4c8def7b54f29d06c593a4**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2018-00327-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ricardo Alfonso Gómez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4093

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 8 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06331aaabfc6893e03fd751286de773ad367f44d85914fdaf6d8560c2669bf17**

Documento generado en 03/11/2022 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

302

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2020-00117-00
Demandante: Banco Itau Corpobanca Colombia S.A.
Demandado: Julián Ocampo Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1018

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser
procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
demandante a la **Sociedad GESTI S.A.S.**, NIT.805.030.106-0, representada
legalmente por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con c. de
c. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas
en el poder allegado. Art. 75 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6095e8b0e82bb7bc6c5367b0a3fb5264457b7860baa6ecb2eaf4b0c4b3b5fb4b**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

152

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00543--00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4108

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **DANNY SAHID GALLEGO OSPINA**, identificado con c. de c. No.16.919.935 en el **BANCO PROCREDIT, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL- COLMENA BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV.VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese la medida hasta la suma de \$45.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente



comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: coordinacionjuridica@puentesyasociados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-007-2019-00543--00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4108

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580866ff710ed1997b0feff58318c78fe38986015c7cd778d675bd15661921e**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

153

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00543--00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4109

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que el demandado *DANNY SAHID GALLEGO OSPINA*, identificado con c. de c. No.16.919.935 posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**378-162888** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: coordinacionjuridica@puentesyasociados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b5c3f93c8862172951eff96f94298fetc622a9ccc6b56f173600825ca3164**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00543--00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1019

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a *EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *DANNY SAHID GALLEGO OSPINA*, identificado con c. de c. No.16.919.935. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628865566c7a2f0d9d9066762340258e6fa4183c41a5c8f0040c20545d7418eb**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-008-2018-00634-00
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Amparo Mayorga Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1020

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, al abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385ec8fd9a41173ca7ef200b7ef1cd00fc96a74393d86be834a073096e49b40b**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2012-00202-00
Demandante: Banco Agrario e Colombia S.A.
Demandado: Juan Pablo Delgado Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1021

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c85864fc9255ff50fd43b56c86af13ca6a51fb7562d983d2fd3b960a6d588bd**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2013-00206-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1022

Al Despacho el presente proceso con escrito remitido por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali*, con el informe sobre el estado del proceso que por embargo del bien inmueble aparece registrado en el certificado de tradición. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito remitido por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali*, en el que informa que el embargo que aparece registrado en la anotación 009 del certificado de tradición FMI 370-475798, se encuentra levantado por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886ed54c46c6b925922426ce4d3a55e67e274f6906365a1b2fa5285d99887c9**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2019-00035-00
Demandante: Olegario Idrobo Sánchez
Demandado: Christian Alberto Cobo Tamayo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1023

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cal (hoy Movilidad)**, brindando información sobre la cautela de un vehículo. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la **Secretaría de Tránsito y Transporte** (Movilidad), en el que informa no se inscribe en el registro automotor toda vez que revisada la documentación del vehículo de placas IIV028 clase automóvil servicio oficial, el propietario es la **Fiscalía General de la Nación**, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta la fecha, razón por la cual no se acató la medida judicial consistente en la orden de decomiso del vehículo, debido a que el señor Christian Alberto Cobo Tamayo no es el actual propietario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b544eff8e9d14ed2e7987980f4c6ebbc169513dbfebdd250d7639ea50bbaf2**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2016-00596-00
Demandante: Wilson Víctor Castillo
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular (principal)
Auto Interlocutorio: No.4094

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso
- 3.- *DISPONER* que, por el Área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandante el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: abogadowcv@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 8 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-014-2016-00596-00
Demandante: Wilson Víctor Castillo
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular (principal)
Auto Interlocutorio: No.4094

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57d1f6563743aa363128e372255bd2aac2c6a366f6d763a535887dd757610af**

Documento generado en 03/11/2022 06:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2016-00596-00
Demandante: Hebert Santiago Cortés Villa
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular – acumulada
Auto Interlocutorio: No.4095

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido por auto 2345 notificado el 29 de noviembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-014-2016-00596-00, adelantado por el señor *WILSON VICTORIA CASTILLO VELASQUEZ*, contra *Carlos Alberto Victoria Soto*, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$39.000.000 como capital representado en el título valor letra de cambio No.E-804, más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.2345, calendado el 26 de noviembre de 2019, cuya notificación a las partes se surtió en ESTADO No.207 del día 29 de noviembre del mismo año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, *NO* presentó contestación, como tampoco propuso excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 cuyo texto indica: “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221a889aa6894b5f20c3015635c78340b3c6cbca69b9cdf48b553675e4bdf0b**

Documento generado en 03/11/2022 06:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2015-00212-00
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente.
Demandado: Eleazar Viveros Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada 2)
Auto Interlocutorio: No.4096

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra del señor *Eleazar Viveros Rodríguez*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.155.989, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra de *Eleazar Viveros Rodríguez*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.155.989, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE*, en contra de *Eleazar Viveros Rodríguez*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.155.989, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.HFA-018.

2.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.



4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado *STIVEN MURIEL MONTOYA*, con c. de c. No.14.638.909, y Tarjeta Profesional número 340.384 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art.10 de la Ley2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022

7.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *ELEAZAR VIVEROS RODRIGUEZ*, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO COLPALTRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANINDINA, FINANCIERA AMERICA, BANCO SERFINANZA. Límitese la medida hasta la suma de \$9.750.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

8.-PREVENIR al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Radicación: 760014003-015-2015-00212-00
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente.
Demandado: Eleazar Viveros Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada 2)
Auto Interlocutorio: No.4096

9.- NO ACCEDER a la solicitud de embargo sobre la pensión del demandado, toda vez que la misma, fue decretada dentro de la demanda principal, mediante Auto Interlocutorio No.1554 del 17 de abril de 2015.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354275cd085958e4340b422012998cd87df3e36765b16153e50c04276d800d4**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2018-00323-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Tatiana Ortiz Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4097

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito allegado, por la abogada *Martha Lucía Ferro Alzate*, reiterando su solicitud de levantar la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas EFO-863. Este Despacho, previo control de legalidad encuentra que, una solicitud en el mismo sentido fue resuelta mediante Auto Interlocutorio No.2265 del 11 de julio de 2022, en el cual se dispuso decretar el desembargo del vehículo de placas EFO-863. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

ÚNICO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.2265 cuya notificación se surtió a las partes por ESTADO No.051 del 12 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a846d3b2599ee179febdb10661a0c6f7949f450635019e42f87a929e2786d5**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2018-00323-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Tatiana Ortiz Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4098

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito allegado, por la abogada *Martha Lucía Ferro Alzate*, reiterando su solicita dar trámite a una demanda de acumulación presentada previamente. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, entre los documentos aportados por la togada, no se encuentra la referida demanda de acumulación. En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que aclare su petición o en su defecto, presente formalmente la solicitud para la acumulación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 463 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049df35ceaa5486762077e043452cb726e7685130f7aab937741cab7bc359c4**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00253-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado(s): Edwin Reyes Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4110

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8adc22bcbe5d881dd1b2d956cbbad8af87e26026d50449008411f5382bc94a**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00652-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Luis Adalberto Benavidez Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4111

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcbf2a564ac550aeeab5bd6d03431fa70421dcdc02284d54908b251414ad5c1**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00078-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Luz Dary Dávila Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4099

Ha pasado el presente proceso junto con liquidación del crédito aportada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, quien manifiesta obrar en calidad de apoderada de la parte demandante. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que la togada, no se encuentra reconocida o legitimada para actuar dentro del presente proceso ejecutivo. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8644877f02ded29db193666e3fa3e2b5fe4ecd90d78e61be1db608f8db8438e**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2021-00847-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Edwin Antonio Gómez Chara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4112

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c510e7ca9ad7ac69833adb585642ab8939b43fd7ee3dcd17525cd5c989a8b5a**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2022-00313-00
Demandante: Banco Coomeva S.A BANCOOMEVA
Demandado(s): Jesús Alberto González González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4113

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabe0c86872f9cc03f981f48078e369f1c57cb5a2d33c0713d6ae623627a3262**

Documento generado en 04/11/2022 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2018-00656-00
Demandante: Banco Bancamía
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Aderlei González Sanabria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1031

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor subrogatario informando que aporta los certificados de cámara de comercio, en los que se faculta a los apoderados judiciales de las entidades cedente y cesionaria. Como quiera que la persona que se encuentra firmando la cesión del crédito en representación de CISA, no se encuentra registrada en el certificado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR nuevamente al apoderado del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, para que, a fin de tramitar la cesión del crédito, aporte el certificado de Cámara de Comercio en el que conste que la abogada DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, funge como apoderada general de **Central de Inversiones S.A.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe397dabc7996f2e3fe8b0e2155fa9703aac7f0aae53a0ac78119c87fd54b5d1**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2015-00599-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1032

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a *EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *SANDRA PATRICIA RAMOS ANDRADE*, identificada con c. de c. No.66.990.265. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e9d4f004874a56f09e72bdd9b103918353299c34e201c9c3f0137d1b48be7**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2021-00906-00
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Yolanda Camacho de Hincapié
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4121

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e699c00890f3f132475d62c3dcba120ddb6ec17647e46a0fc7f52ed2d0fa1468**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

447

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.4100

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado, en el que informa sobre una nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. En vista de lo anterior, y estimando procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.2779 del 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se cancela la *INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO* comunicada mediante Oficio No.1161 del 01-10-2019, por el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali*, dentro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.370-949851 y 370-950046. Y atendido lo anterior y las demás ordenaciones, procederá el registrador con la inscripción del remate en favor del adjudicatario.

2.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “***Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4.- SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicación 7600140030-21-2019-00468-00, adelantado por el EDIFICIO ALLEGRO BOCHALEMA P.H. contra MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina judicial mediante oficio No2233 del 19 de junio de 2019, la cual se tuvo en cuenta.

5.- Cumplido lo anterior vuelva la actuación al Despacho para resolver sobre el destino de los remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 8 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c843e68548c5fad65a49b742e2e469c2ce42d79717a6a166afe320bd8acf821**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-027-2017-00775-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Alexandra Silva Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1033

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, al abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C. G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d30248d2b1b17afd1590db1c0a19f55adfef8a549bebbeceacee9a8e35c5009**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

69

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2019-00690-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMÉDICO
Demandado: Luis Ángel Mendingueta Rico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4101

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.628.972,00
FECHA DE INICIO	1-oct-18
FECHA DE CORTE	4-ago-22
TOTAL MORA	\$ 12.017.940
SALDO CAPITAL	\$ 12.628.972
SALDO INTERESES	\$ 12.017.940
DEUDA TOTAL	\$ 24.646.912

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 537.699,54	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 272.785,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 809.222,43	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 271.522,90
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.078.219,54	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 268.997,10
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.353.531,13	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 275.311,59
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.625.054,02	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 271.522,90
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.895.314,03	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 270.260,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.166.836,92	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 271.522,90
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.437.096,92	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 270.260,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.707.356,92	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 270.260,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.977.616,93	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 270.260,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.247.876,93	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 270.260,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.515.611,13	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 267.734,21
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.782.082,44	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 266.471,31
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.047.290,85	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 265.208,41
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.311.236,37	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 263.945,51
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.578.970,58	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 267.734,21
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.845.441,88	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 266.471,31
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.108.124,50	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 262.682,62
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.364.492,63	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 256.368,13
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.619.597,87	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 255.105,23

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.874.703,10	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 255.105,23
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.132.334,13	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 257.631,03
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.391.228,06	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 258.893,93
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.646.333,29	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 255.105,23
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.898.912,73	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 252.579,44
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.146.440,58	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 247.527,85
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.391.442,64	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 245.002,06
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.640.233,39	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 248.790,75
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.886.498,34	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 246.264,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.131.500,40	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 245.002,06
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.375.239,56	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 243.739,16
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.618.978,72	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 243.739,16
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.862.717,88	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 243.739,16
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.107.719,93	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 245.002,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.351.459,09	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 243.739,16
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.593.935,36	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 242.476,26
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.838.937,41	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 245.002,06
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.086.465,26	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 247.527,85
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.336.518,91	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 250.053,65
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.594.149,94	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 257.631,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.854.306,76	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 260.156,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.122.040,97	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 267.734,21
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.397.352,56	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 275.311,59
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.681.504,43	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 284.151,87
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.977.022,37	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 295.517,94
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.283.906,39	\$ 0,00	\$ 12.628.972,00		\$ 0,00	\$ 40.917,87

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d226aed0e03be9465ab096ee45c171f1689dc55999a73c230514fa4b4d3c6bfe**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2016-00781-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: Víctor Hugo Andrade Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4102

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f947876ec0881b21679cc2c9d7dd2cb68cea64299b41ddcefceae446f8e49**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00120-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Cesar Augusto Mejía Betancourt y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4122

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b852f83b1f73156619a1d9d30d7236971cfdfb8fa08ef20083830cf76d15597**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-033-2012-00610-00
Demandante: BBVA Colombia
Cesionario: Covinoc S.A.
Demandado: Jorge Armando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1034

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, al abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38031368a4b3788a2b8c6bfa335d600f41dda00715a69112da908fc3f6980e**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2019-00816-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Nadia Vanessa Catacora Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4103

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7db1bd17961aaa0d0979f952c4f1c2e03c78cbefc69071f8355f084deabe0f**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

58

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2019-01029-00
Demandante: Edificio Fuerteventura VIS
Demandado: Carlos Guillermo Quilindo Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4104

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

ME S	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MEN SUAL	TASA DE INTERES ME NSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	24.9440					24.944,00	535,14		535,14	535,1		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	163.000					187.944,00	4.024,62		4.559,8			
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	163.000					350.944,00	7.508,14		12.067,9			
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	163.000					513.944,00	11.015,74		23.083,6			
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	163.000					676.944,00	14.509,44		37.593,1			
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	163.000					839.944,00	17.820,00		55.413,1			
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	163.000					1.002.944,00	21.208,47		76.621,5			
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	163.000					1.165.944,00	24.516,28		101.137,8			
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	173.000					1.338.944,00	27.967,43		(470.894,7)			600.000,00
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	173.000					1.041.049,27	22.045,26		(448.849,5)			
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	173.000					1.214.049,27	25.576,06		(423.273,4)			
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	173.000					1.387.049,27	28.861,70		(394.411,7)			
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	173.000					1.560.049,27	31.682,01		(362.729,7)			
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	173.000					1.733.049,27	35.073,75		(327.656,0)			
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	173.000		0,00			1.906.049,27	38.574,95		(289.081,0)			
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	173.000					2.079.049,27	42.430,24		(246.650,8)			
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	173.000					2.252.049,27	46.096,11		(200.554,6)			
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	173.000					2.425.049,27	49.005,60		(151.549,0)			
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	173.000					2.598.049,27	51.849,21		(99.699,8)			
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	173.000					2.771.049,27	54.240,47		(45.459,4)			
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	179.000					2.950.049,27	57.326,78		11.867,4			

feb-21	0,18	26,310 0%	1,3558 %	1,9655 %	179.00 0					3.129.049,27			61.500,67	73.368,1		
mar-21	0,17	26,115 0%	1,3465 %	1,9523 %	179.00 0					3.308.049,27			64.584,61	(1.862.047,3)		2.000.000,00
abr-21	0,17	25,965 0%	1,3393 %	1,9422 %	179.00 0					1.625.001,94			31.561,38	(1.830.485,9)		
may-21	0,17	25,830 0%	1,3328 %	1,9331 %	179.00 0					1.804.001,94			34.873,66	(1.795.612,3)		
jun-21	0,17	25,815 0%	1,3321 %	1,9321 %	179.00 0					1.983.001,94			38.313,88	(1.757.298,4)		
jul-21	0,17	25,770 0%	1,3299 %	1,9291 %	179.00 0					2.162.001,94			41.706,67	(1.715.591,7)		
ago-21	0,17	25,860 0%	1,3343 %	1,9352 %	179.00 0					2.341.001,94			45.301,96	(1.670.289,8)		
sep-21	0,17	25,785 0%	1,3307 %	1,9301 %	179.00 0					2.520.001,94			48.638,29	(1.621.651,5)		
oct-21	0,17	25,620 0%	1,3227 %	1,9189 %	179.00 0					2.699.001,94			51.792,23	(1.569.859,3)		
nov-21	0,17	25,905 0%	1,3364 %	1,9382 %	179.00 0					2.878.001,94			55.781,12	(1.514.078,1)		
dic-21	0,17	26,190 0%	1,3501 %	1,9574 %	179.00 0					3.057.001,94			59.837,71	(1.454.240,4)		
ene-22	0,18	26,490 0%	1,3645 %	1,9776 %	197.00 0					3.254.001,94			64.350,35	(1.389.890,1)		
feb-22	0,18	27,450 0%	1,4103 %	2,0418 %	197.00 0					3.451.001,94			70.464,25	(1.319.425,8)		
mar-22	0,18	27,705 0%	1,4224 %	2,0588 %	197.00 0					3.648.001,94			75.106,79	(1.244.319,0)		
abr-22	0,19	28,575 0%	1,4637 %	2,1166 %	197.00 0	300.000,00				4.145.001,94			87.733,42	(1.156.585,6)		
may-22	0,20	29,565 0%	1,5105 %	2,1819 %	197.00 0					4.342.001,94			94.738,15	(1.061.847,5)		
jun-22	0,20	30,600 0%	1,5591 %	2,2497 %	197.00 0					4.539.001,94			102.112,74	(959.734,7)		
jul-22	0,21	31,920 0%	1,6208 %	2,3354 %	197.00 0					4.736.001,94			110.604,54	(849.130,2)		
ago-22	0,22	33,315 0%	1,6855 %	2,4251 %	197.00 0					4.933.001,94			119.632,42	(729.497,8)		
sep-22	0,24	35,250 0%	1,7745 %	2,5482 %	197.00 0					5.130.001,94			130.723,49	(598.774,3)		
TO TAL ES					7.162.944	300000,00	0,00	0,00	-	-			2.001.225,71	(598.774,3)		2.600.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	7.462.944,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	2.001.225,71
ABONOS	2.600.000,00
SALDO FINAL	6.864.169,71

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f052dc71d4c3057cce6971b1c2b10237ae76fb03c6aee523c0edbf4ea113c**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2020-00490-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: Norma Vega Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4123

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835bb1ca3c7c0ac95bba9108835e6c1e679d0a5e028ecc6cd85c0cc6aebc5b6c**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00551-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado(s): Luis Carlos Cortes Peralta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4105

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb2eee24589e33a4850237f21fb63f70eabb24ca7646db71e0bec8d9a148ea**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00069-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alcides Soto Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4124

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d997e2e924691c44dcc6722bf8387f799a359f64a5877b665913c59d6d959**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

333

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2014-00071-00
Demandante: Juan Carlos Glauser y otro
Demandado: Agropecuaria Los Semáforos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1035

Al Despacho el presente proceso con escrito remitido por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación. Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior remitido por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que se deje sin efecto el oficio de embargo No.2374 del 20 de junio de 2016, en el cual el mencionado Juzgado solicitó embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a638ca3cff735dd92ed29d8d4c3709e75efee4e7c82e76086a737f0258b082**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

69

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00375-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mariella Granja Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4106

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 16.000.000,00	
FECHA DE INICIO		28-oct-18
FECHA DE CORTE		4-nov-22
TOTAL MORA	\$ 16.141.227	
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 16.141.227	
DEUDA TOTAL	\$ 32.141.227	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 368.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 712.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.053.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 340.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.402.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.746.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.088.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.432.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.775.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.117.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.459.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.802.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.141.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.479.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.815.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.149.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 334.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.488.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.826.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.159.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 332.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.483.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 324.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.807.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 323.200,00

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.130.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 323.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.456.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.784.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.107.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 323.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.427.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 320.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.741.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 313.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.051.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.367.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.679.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.989.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.298.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.607.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.915.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.226.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.535.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.842.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 307.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.152.746,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.466.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 313.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.783.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.109.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.439.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.778.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.127.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.487.146,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.861.546,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.250.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.658.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.082.346,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.523.946,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.880,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c964bec1af327fba369c45caef33f47b81d17e95d2be0bd302ba998c359c9685**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00765-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilver Alonso Enciso Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1036

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la SURA EPS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a SURA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *WILVER ALONSO ENCISO*, identificado con c. de c. No.94.327.288. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f45a99b5d3116cdb4448497f5bcb7bd05e327e70eec936ba001792fb173d16**

Documento generado en 04/11/2022 07:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2021-00474-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: Freider Iván Castrillón Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4107

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.085 de hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cb6cf05b25eed035fea9e36e21f0adf00159ce213da149eb6316807abc28bc**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>